

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlafo20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-294
DEMANDANTE: HUITERVO GABRIEL ANDRADE BOLAÑOS
DEMANDADOS: FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.

En Bogotá D.C. a los 28 días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (8:30 AM), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

INCIDENTE DE NULIDAD**AUTO:**

El despacho **RESUELVE** NEGAR la nulidad propuesta por el demandado por no configurarse el presupuesto jurídico, del artículo 136 del C.G.P.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral para que se surta el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron postuladas excepciones previas, pues la demandada no contestó la demanda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Teniendo que la demandada no contestó la demanda, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda.

En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar en primer lugar si entre las partes existió un contrato de trabajo cuyos extremos señalan en la demanda, al igual que se deberá establecer si el señor **HUITERVO GABRIEL ANDRADE BOLAÑOS**, se encuentra

amparado por la estabilidad laboral reforzada por su condición de pre pensionado, en consecuencia si debe ser reintegrado a su puesto de trabajo, junto con el pago de salarios y prestaciones sociales deprecadas en el libelo demandatorio, al igual si le asiste derecho al pago de la indemnización solicitada por despido sin justa causa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 31 a 293 (relacionada a folios 22 a 24).

Oficios: Solicita que se oficie a la demandada para que allegue al despacho Resolución de nombramiento de Rector Interventor en la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – BOGOTÁ D.C, solicitud elevada por este extremo mediante derecho de petición.

SE NIEGA toda vez que los oficios no son un medio de prueba y en virtud del Art 173 del C.G.P, y si bien la parte demandada la solicitó por medio de derecho de petición. considera este despacho que dichas pruebas son inconducentes y superfluas en relación con el objeto del pleito en tanto dicho documento no desvirtuarían o confirmarían los presupuestos puntuales que ha establecido la ley y la jurisprudencia para determinar si un ciudadano está o no protegido con la estabilidad laboral reforzada por prepensionada (Art 53 CPTSS)

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

AUTO:

Teniendo en cuenta que las pruebas son todas documentales, se declara clausurado el debate probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el señor HUITERVO GABRIEL ANDRADE BOLAÑOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandante y a favor de las demandas. Líquidense por secretaria, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo mensual vigente.

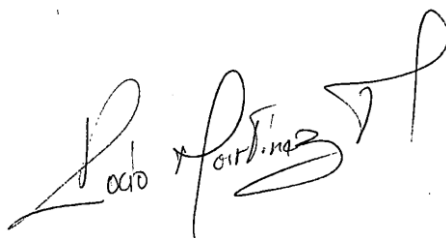
TERCERO: de no ser apelada la anterior decisión remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para que se Surta el Grado Jurisdiccional de Consulta, por resultar adverso al trabajador.

Las partes quedan notificadas en estrados

Por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
Juez



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fb4beb55-c983-4148-a543-2a4ae074e23e?vcpubtoken=d3cb2199-0378-48cb-8d7f-f842b0bd7238>

Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 440a9d041df59641d7ebfd556312692f85bce9b15ec731a6c201e802adbc52b7

Documento generado en 30/09/2022 09:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>